

RV: RECURSO DE REPOSICION Y APAELACION.

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/06/2021 16:37

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

MEMORIALREPONERAUTOPORFALTADECOMPETENCIA.doc;



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Julián Mazo Bedoya

Secretario

Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

 ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: +57-2 32 15 92

 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Armando Acosta López <acostalopezarmando@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 4:30 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APAELACION.



ARMANDO MARTIN ACOSTA LOPEZ
Abogado Titulado y Perito Avaluador
Asuntos Civiles y Familia
Carrera 46 N° 49A-27 Of 809 Tel. 231 61 10 - 300 618 5076
Medellín-Colombia.

Señor
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín - Antioquia.
E.S.D.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto del 25 Mayo de 2021, que da traslado del avalúo y aprueba la liquidación del crédito, auto notificado por estados el día 28 de mayo de 2021.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BERNARDO JARAMILLO SANCHEZ Y OTRO.
DEMANDADO: JHON JAIRO ARIAS GIRALDO.
RADICADO: 2018-000597-00

ARMANDO MARTIN ACOSTA LOPEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado, titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial, de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho, que estando dentro de la oportunidad procesal de que trata el Artículo 318 del C.G.P., y de la manera más respetuosa, que **interpongo recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación** en contra de la providencia expedida por su Despacho el día (25) de mayo de 2021, notificada por estados del 28 de mayo del 2021, en virtud del cual se **corre traslado del avalúo y se aprueba liquidación del crédito**. Recurso que sustento así:

EL AUTO RECURRIDO

Se recurre la totalidad el auto del día (25) de mayo de 2021, notificada por estados del 28 de mayo del 2021, en virtud del cual se **corre traslado del avalúo y se aprueba liquidación del crédito**.

FUNDAMENTO DEL RECURSO O LA EXPRESION DE LA CENSURA.

Señor Juez:

A juicio del suscrito, y con todo respeto y cariño, se trata la **actuación recurrida ha sido dictada cuando ya este Despacho ha perdido competencia** para hacerlo. Pues su competencia para este caso, termino una vez quedo en firme le auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, es decir, desde que el auto del 5 de marzo del 2020, quedo en firme, debió este Despacho enviar el expediente para ser repartido a los Juzgados de Ejecución

Civiles del Circuito de Medellín, en virtud del **ACUERDO No. PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013) de LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. Que reza en su artículo 8° lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL.

"ARTÍCULO 8°.- A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguirá adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.

PARÁGRAFO 1°.- Cuando sólo se persiga la ejecución de la condena en costas impuesta en una sentencia o decisión que le ponga fin al proceso, el juez que las impuso conservará competencia, pero en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se remitirá el expediente al juez de ejecución respectivo.

PARÁGRAFO 2°.- En ningún caso se remitirán a los jueces de ejecución civil los procesos ejecutivos adelantados dentro de un mismo expediente, cualquiera que sea su naturaleza, para el cobro de costas impuestas en actuaciones parciales (incidentes, trámites incidentales, recursos, etc.), multas o perjuicios liquidados.

Tampoco se remitirán a los jueces de ejecución las sentencias proferidas en Procesos declarativos que hayan negado totalmente las pretensiones, ni las Emitidas en procesos de ejecución totalmente favorables al ejecutado, ni las Sentencias meramente declarativas. Tampoco se remitirán los procesos divisorios".

De acuerdo a lo anterior, el despacho perdió competencia para seguir conociendo del proceso, en el momento ya indicado, y todo tipo de actuación llevada a cabo posterior al auto que ordeno seguir adelante con la ejecución estarían viciados de nulidad, por falta de competencia para seguir conociendo del asunto. Pero en este caso no se pide nulidad.

De acuerdo a la normatividad citada no es discrecional ni opcional del Juez de conocimiento, enviar el expediente a los Juzgado de ejecución correspondiente, es una obligación salvo las excepciones allí contemplada, excepciones que no se aplican en este proceso.

El despacho ha debido proceder como procedió en el proceso radicado **2016-00642-00, ejecutivo de Gustavo Quincha Restrepo contra Guillermo Cardona**, donde el suscrito es apoderado del demandante, cuyo auto que ordeno seguir adelante con la ejecución se dicto el día 12 de septiembre del 2016 y por auto del 5 de octubre ordeno enviar el expediente a los **Juzgados de ejecución Civiles del Circuito**. En este caso se debe proceder de la misma manera. Es por ello que hago la siguiente:

PETICIÓN

Solicito a Ud., Señor Juez, Revocar, totalmente el auto proferido por su Despacho el día (25) de mayo de 2021, notificada por estados del 28 de mayo del 2021, en virtud del cual **se corre traslado del avalúo y se aprueba liquidación del crédito**.

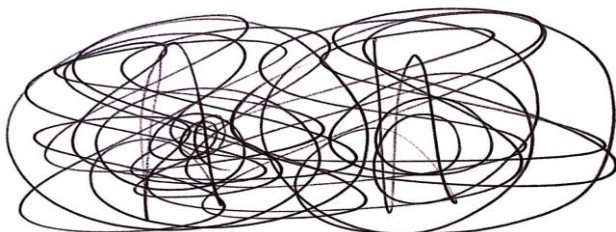
Y en su lugar se remita el expediente Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín para su reparto.

Que en caso de no reponerse el auto recurrido, solicito se ordene en subsidio el trámite del recurso de APELACIÓN ante el superior jerárquico.

Fundamento de Derecho: Artículo 318 del C.G.P. ARTÍCULO 8°. DEL ACUERDO No. PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013) de LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Mi correo: acostalopezarmando@gmail.com

Muy respetuosamente,

A complex, handwritten signature in black ink, consisting of many overlapping loops and lines, appearing to be a stylized representation of the name Armando Martin Acosta Lopez.

ARMANDO MARTIN ACOSTA LOPEZ.
C.C 84.044.951 de Maicao Guajira.
T.P 142934 CSJ.